



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 631304003001-2021-00192-00  
Auto Interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-583

Se procede a decidir si es viable aceptar el desistimiento de las pretensiones que para proceso Declarativo con tramite verbal reivindicatorio promovieron las señoras Teresita de Jesús Cataño Castaño, Gloria Inés Cataño de Castaño y Ana Dilia Castaño de Cataño contra la señora Luz Helena Arbeláez.

1

### **CONSIDERACIONES**

El 18 de junio de 2021<sup>1</sup> las señoras Teresita de Jesús Cataño Castaño, Gloria Inés Cataño de Castaño y Ana Dilia Castaño de Cataño instauraron demanda para proceso Declarativo con tramite verbal reivindicatorio que fue admitida con auto del 16 de julio de 2021<sup>2</sup> y el 26 de octubre del mismo año<sup>3</sup> se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-24386.

El 3 de mayo de este año, los apoderados judiciales de ambos extremos de la litis presentaron desistimiento de las pretensiones, que reúne los requisitos de los arts. 314, 315 y 316 del C.G.P.; y, además, en el proceso no se ha dictado sentencia; por ello es viable aceptar el desistimiento manifestado.

Se advertirá a las partes que, conforme el inciso segundo del art. 314 del C.G.P., el desistimiento *implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.*<sup>4</sup>

De conformidad con el art. 316 del C.G.P., se condenará en costas a las demandantes, lo mismo que en los perjuicios que se hubieren podido causar por las medidas cautelares practicadas.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda que para proceso declarativo con tramite verbal y pretensión reivindicatoria, promovieron las señoras Teresita de Jesús Cataño Castaño, Gloria Inés Cataño de Castaño y Ana Dilia Castaño de Cataño contra la señora Luz Helena Arbeláez.

**Segundo: ORDENAR** el levantamiento de la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria No. 282-24386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

---

<sup>1</sup> Documento digital No 27

<sup>2</sup> Documento digital No. 34

<sup>3</sup> Documento digital No. 61

<sup>4</sup> Art. 314 C.G.P.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Tercero: ADVERTIR** a las partes que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

**Cuarto: CONDENAR** en costas, y en perjuicios por las medidas cautelares practicadas, a las señoras Teresita de Jesús Cataño Castaño, Gloria Inés Cataño de Castaño y Ana Dilia Castaño de Cataño, en favor de la demandada.

**Quinto: DECLARAR** la terminación del proceso y **ORDENAR** el archivo del expediente, previa desanotación del radicado.

2

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 177995342e7fbbaa225c50571a80ed78850cc6341eed9100168a6c223acffc2d

Documento generado en 16/05/2022 07:47:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**